

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan parcial para la regulación de actividades deportivas de aventura en el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima. [2010/3972]

El Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima posee unas características físicas y biológicas que lo convierten en un escenario atractivo para la práctica de actividades deportivas como son la espeleología, la escalada, el barranquismo, el parapente, el senderismo, los recorridos con bicicleta de montaña, las rutas a caballo, las excursiones en vehículos motorizados, etc. La afluencia de un gran número de visitantes durante la temporada estival y el paulatino incremento de visitas durante el resto del año, fundamentalmente fines de semana de otoño y primavera, ha propiciado el auge de estas actividades y su práctica en nuevos lugares, por lo que ha de tenerse en cuenta el elevado impacto que pueden causar sobre valores especialmente protegidos como:

- a) Elementos geomorfológicos de protección especial. Las actividades de espeleología y escalada pueden ocasionar una afección directa sobre estos elementos (paredones, escarpes, simas, cavidades naturales, edificios tobáceos, etc). El uso de vehículos a motor puede ocasionar afección a dolinas, formaciones de terra rossa, etc.
- b) Comunidades y especies vegetales con mayor grado de amenaza: comunidades de paredones, tanto húmedos como secos; comunidades rupícolas no nitrófilas, muy sensibles a la práctica de escalada; especies protegidas con floración vistosa (orquídeas, especies de flora rupícola, etc), por recolección de visitantes.
- c) Fauna: la escalada y el parapente pueden llegar a constituir molestias para aves rupícolas como águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), búho real (*Bubo bubo*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*) o roquero solitario (*Monticola solitarius*). También la práctica del barranquismo puede afectar a la nidificación de aves como el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) y la reproducción de nutria (*Lutra lutra*); al igual que la práctica de la espeleología lo puede hacer sobre especies de quirópteros como murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero gris (*Myotis nattereri*); micromamíferos insectívoros y pequeños roedores, como *Crocidura*, *Elyomis*, *Pitymis*, *Apodemus*, etc, y sobre diversas especies de anfibios, como salamandra (*Salamandra salamandra*) y sapo común (*Bufo bufo*).
- d) La fauna invertebrada también puede quedar expuesta a alteraciones de su hábitat o de su ciclo reproductor, especialmente a través de la práctica del barranquismo y de la espeleología. La realización irregular de esta última actividad puede afectar de forma particular a la fauna cavernícola en todas sus categorías ecológicas, con especial incidencia sobre grupos taxonómicos que derivan de antiguas faunas, algunas de tipo tropical, que habitaron la región durante el Terciario. Por tanto, la protección de ejemplares de grupos tan dispares como Araneidos, Ostrácodos, Copépodos, Dermápteros, Coleópteros epígeos, Opipiones, etc, constituyentes de un valioso patrimonio endémico, no hace más que preservar elementos de extraordinario interés evolutivo.

La Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005, de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, establece la escalada (excepto en la zona de los Chorros del río Mundo donde se considera una actividad prohibida) y el barranquismo, así como el resto de actividades deportivas, como actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Igualmente establece la espeleología como una actividad autorizable.

Además, la citada Ley 3/2005 de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, establece entre sus objetivos el fomentar los usos y aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de manera sostenible y compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque. Este objetivo, se enmarca dentro del concepto de desarrollo sostenible, entendiéndolo como tal el que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las futuras para satisfacer las suyas propias, y se concreta en potenciar el ecoturismo, es decir, el turismo realizado en la naturaleza, que contribuye a su conservación.

La Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, en su artículo 24.2 dispone que se podrán establecer limitaciones al uso recreativo, deportivo, la circulación de vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo en el medio natural, en zonas concretas donde resulte necesario para la protección de recursos naturales frágiles. El artículo 50.1.b) de la citada Ley, define los planes parciales como instrumentos de planificación de los Es-

pacios Naturales Protegidos que desarrollan aspectos sectoriales de su regulación o gestión. Así mismo, el artículo 94.1 prohíbe la destrucción o realización de acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.

Por todo ello, la Junta Rectora del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2006, decidió crear un grupo de trabajo de actividades deportivas que propusiera una regulación para estos deportes y para aquéllos que puedan realizarse dentro del Parque Natural, elaborándose un dossier aprobado por la Junta Rectora en sesión del día 10 de diciembre de 2007. En dicho grupo de trabajo participaron representantes de las Federaciones Castellano Manchega de Montañismo y de Espeleología.

En su virtud, vista la Ley 3/2005, de 5 de mayo, de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación del Plan Parcial.

Aprobar el Plan Parcial para la regulación de actividades deportivas de aventura en el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de febrero de 2010

La Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente.
PAULA FERNÁNDEZ PAREJA

ANEXO: PLAN PARCIAL PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE AVENTURA EN EL PARQUE NATURAL DE LOS CALARES DEL MUNDO Y DE LA SIMA

Primero: Definiciones.

A los efectos de esta norma se considera:

- a) Actividades turísticas organizadas por terceros: las organizadas por empresas, asociaciones, clubes deportivos, personas físicas o instituciones.
 - b) Barranquismo: práctica deportiva consistente en la progresión por cañones o barrancos, cauces de torrentes o ríos de montaña, a pie y nadando, con utilización de técnicas y medios propios.
 - c) Cicloturismo: actividad ciclista de cualquier tipo, excluyendo la competición.
 - d) Concentraciones deportivas: cualquier tipo de actividad deportiva organizada que suponga la concurrencia de público y deportistas, competitiva o no.
 - e) Escalada clásica: práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes de roca o hielo, laderas escarpadas u otros entornos naturales caracterizados por su verticalidad, empleando medios de aseguramiento recuperables en casi su totalidad y la posibilidad en su progresión de utilizar medios artificiales.
 - f) Escalada deportiva: práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes provistas de vías equipadas con los seguros colocados fijos en la pared para garantizar la seguridad del escalador.
 - g) Espeleología: recorrido por el interior de cavidades subterráneas naturales.
 - h) Organizador: la persona física o jurídica promotora convocante, organizadora o directora de una actividad recreativa o deportiva, ya sea con ánimo de lucro o con otras finalidades.
- Órgano competente: el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha (OAEN), tendrá las competencias para conceder autorizaciones relativas a actividades deportivas de aventura en el Parque Natural, de conformidad con la ley de declaración del Parque, siempre previo informe de su Director-Conservador.
- i) Orientación: deporte en el cual los participantes visitan un número de puntos marcados en el terreno - controles - en el menor tiempo posible, ayudados sólo por un plano y una brújula.
 - j) Parapente: actividad deportiva realizada mediante un planeador ligero flexible sin motor.
 - k) Paseos en équidos: recorridos realizados por personas en solitario o en grupo, montadas sobre équidos.
 - l) Senderismo: actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos o senderos, preferentemente tradicionales del medio natural, señalizados o no. Se excluyen de esta definición los recorridos adecuados por la Administración del Parque Natural con fines de interpretación del patrimonio o de educación ambiental.
 - m) Senderos homologados: senderos señalizados que han sido homologados por las federaciones autonómicas de montañismo por cumplir unas exigencias precisas de trazado y señalización.
 - n) Senderos señalizados: senderos marcados con signos convencionales, señales, pintura, hitos, marcas, etc, e indicaciones destinadas a facilitar su utilización en recorridos a pie.

Segundo: Competencia.

Las actividades recogidas en la presente normativa serán autorizadas por el órgano competente de acuerdo con las disposiciones que regulan la estructura de la Administración Regional, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas o particulares que sean necesarias en virtud de la legislación vigente y derechos de propiedad.

Quedan excluidas de la regulación de la presente normativa las actividades de información, interpretación y educación ambiental que realiza la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Regulación de actividades.

La práctica de estas actividades es inherentemente peligrosa y se realiza bajo entera responsabilidad del practicante.

Con carácter general, cualquier actividad deportiva no contemplada en este Plan Parcial que quiera realizarse en el Parque Natural, deberá ser aprobada y autorizada por el Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha y deberá ser compatible con los objetivos y directrices contemplados tanto en el Decreto 160/2002, 12/11/2002, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, como en la Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005, de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.

A) Senderismo.

- 1.- La práctica de senderismo no organizado se considera una actividad permitida en los caminos públicos, sendas públicas y pistas forestales de los Montes de Utilidad Pública existentes en el Parque Natural, salvo que se excluyan expresamente mediante Resolución del órgano competente.
- 2.- Las excursiones organizadas en las que intervengan 20 o más personas requerirán autorización expresa del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.
- 3.- Las excursiones organizadas en las que intervengan menos de 20 personas, no requieren autorización expresa, pero deberán ser notificadas a la Administración del Parque Natural al menos con 7 días de antelación, por si por su época o recorrido pudieran presentar algún tipo de afección al Medio Natural.
- 4.- De todos los caminos y senderos públicos del Parque Natural, la Administración del Parque podrá señalar aquellos que considere necesarios para facilitar el conocimiento e interpretación de los valores del Espacio Protegido a los visitantes. Estos caminos serán los considerados como la red oficial de rutas del parque atural.
- 5.- Prevalecerá el criterio de minimizar el impacto de la señalización en el Parque Natural, homogeneizando las señales y evitando la masificación y reiteración en las mismas.
- 6.- Excepcionalmente los senderos podrán ser señalizados, además de por la Administración del Parque, por cualquier entidad pública previa autorización. Para ello la entidad promotora deberá presentar solicitud, incluyendo memoria de la señalización, su mantenimiento, actividades a realizar y cartografía correspondiente. El mantenimiento de las señales y del sendero, corresponderá a la entidad promotora.
- 7.- La señalización de todo tipo, deberá seguir los criterios establecidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y en la medida de lo posible integrarse en el paisaje y emplear materiales propios de la zona. La señalización será la mínima imprescindible para orientar o interpretar el recorrido del visitante.
- 8.- La Administración del Parque Natural podrá autorizar otros recorridos organizados de forma permanente o temporal, con objetivos distintos de los expuestos.

B) Cicloturismo.

- 1.- Los caminos autorizados para su práctica son los mismos que los recogidos en el número 1 de la letra A) del apartado Tercero, exceptuando los siguientes caminos, que se consideran exclusivamente peatonales:
 - a) Senda desde el aparcamiento del Hueco de Los Chorros a Las Calderetas.
 - b) Camino de acceso a Las Calderetas para personas con movilidad limitada.
- 2.- Los eventos que conlleven concentraciones de ciclistas en terrenos del Parque Natural, deberán ser autorizados por el órgano competente, quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunas, con relación a trayectos, épocas y número de participantes.
- 3.- Las competiciones ciclistas en el interior del Parque Natural requerirán previa autorización y se establecerá una zonificación en el recorrido (avitallamiento, concentración de visitantes, accesos rodados, equipamiento para evitar la erosión, etc), para minimizar su impacto.
- 4.- Se procurará que los eventos y competiciones que se autoricen, no coincidan con épocas de mayor afluencia de visitantes, ni interfieran con usos preexistentes.
- 5.- En ningún caso se permite el tránsito campo a través.
- 6.- La Administración del Parque Natural podrá autorizar otros recorridos organizados de forma permanente o temporal con objetivos distintos de los expuestos.

C) Rutas o paseos en équidos.

- 1.- Su práctica se limitará a los caminos autorizados para el ciclismo.
- 2.- La realización de rutas organizadas o por grupos de más de seis jinetes, deberán ser expresamente autorizadas por el órgano competente a fin de evitar impactos indeseables e incompatibilidades con usos preexistentes.
- 3.- Las rutas organizadas en équidos, se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas o personas físicas autorizadas para ejercer esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero letra K) del presente Plan.
- 4.- Para los grupos de hasta seis jinetes, la Administración del Parque Natural podrá autorizar excepcionalmente el recorrido por otros caminos distintos de los señalados en el número 1 de la letra B), apartado Tercero, siempre que el promotor lo justifique adecuadamente y no se produzcan afecciones ambientales negativas. Estas otras rutas deberán estar alejadas de las áreas de uso público intensivo.

D) Escalada.

1.- Para la práctica de la escalada.

La práctica de la escalada en las vías autorizadas y bajo las condiciones de cada una de ellas, se considera una actividad permitida para aquéllos que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

En caso de no estar federado, la escalada se considera una actividad autorizable, debiendo acreditar el peticionario su conocimiento mediante certificado de asistencia a Cursos Técnicos de Escalada, homologados por alguna de las Escuelas de Escalada existentes en el Estado Español.

Igualmente, podrá practicarse la escalada bajo la supervisión de aquellas empresas que se autoricen por parte de la Administración, para ofertar esta actividad dentro del Parque Natural, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero, letra K) del presente Plan.

Los escaladores deberán respetar las siguientes normas generales:

- a) Respetar el condicionado que exista en cada vía: sendas, periodo de cierre de vía, aparcamientos, etc.
- b) Proteger la vegetación y la vida animal, tanto a pie de la vía como a lo largo de la misma.
- c) Queda prohibido tallar presas de manera artificial.
- d) Queda prohibido la limpieza de musgos o líquenes en las vías.
- e) Se tendrá un especial cuidado en las ascensiones y destrepes, de forma que se evite el desmoronamiento y caída de piedras para prevenir daños sobre la roca.
- f) Se evitará, en la medida de lo posible, las marcas visibles de magnesio en las paredes donde se escala.
- g) Del mismo modo, se evitará dejar material de escalada en las vías y no se marcará la situación de éstas.
- h) Se recogerán todos aquellos residuos generados durante la actividad, transportándolos hasta contenedores autorizados.
- i) Salvo que se justifique por motivos de seguridad, se evitarán sonidos o ruidos que produzcan molestias a la fauna silvestre.
- j) En todo momento se respetarán las sendas y caminos existentes y no se realizarán atajos ni accesos campo a través.
- k) Se prohíbe la práctica en vías ferrata en días de tormenta.

2.- Para la apertura de nuevas vías de escalada.

La apertura de nuevas vías en el Parque Natural requerirá la previa autorización del órgano competente.

En ningún caso se autorizarán vías en la zona del Hueco de los Chorros, al estar expresamente prohibida esta actividad en la regulación de usos del Parque Natural (Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005 de Declaración del Parque Natural).

Las zonas donde prioritariamente se podrá autorizar la apertura de nuevas vías, será en las de conservación compatible y en las de conservación prioritaria.

Para la autorización de nuevas vías, serán necesarios los siguientes informes favorables:

- a) Informe del Ayuntamiento en el que se vaya a abrir la vía. En él se reflejarán los aspectos administrativos afectados por la nueva instalación deportiva (propiedad, accesos, servidumbres, etc).
- b) Informe del Director-Conservador del Parque Natural, en el que se reflejarán las afecciones a flora, fauna, gea, etc, de la nueva vía y aquellas condiciones que se consideren necesarias para minimizar la posible afección. Los condicionados técnicos serán en todo caso vinculantes.

A la vista del expediente, el órgano competente, autorizará o denegará la apertura de la nueva vía, en el ámbito de sus competencias, en un plazo máximo de dos meses. En caso de resolución favorable, en la autorización se reflejarán tanto las condiciones generales que se deben cumplir para la apertura de la vía, como aquéllas particulares derivadas del procedimiento seguido. Si transcurrido este plazo no ha sido resuelta la petición, la misma se considerará como denegada.

El órgano de gestión del Parque Natural creará una base de datos con la relación de vías autorizadas, en el que se reflejarán todas sus características relevantes y que podrá servir para publicitar las mismas a través de los medios que se consideren más convenientes (web, folletos, etc). Igualmente se encargará de señalar dichas vías mediante los medios que se determinen.

En cualquier caso el deportista deberá asumir los riesgos derivados de la práctica de la escalada bajo su propia responsabilidad.

3.- Para la apertura de vías ferrata.

Dadas las características intrínsecas de las vías ferrata, su utilización por todo tipo de practicantes y el uso intensivo que suelen tener las mismas, para su apertura, además de cumplir los requisitos requeridos para la apertura de cualquier vía de escalada, será necesario que el solicitante se comprometa por escrito al

mantenimiento y cuidado de la instalación, para asegurar su seguridad durante su vida útil y asumir las responsabilidades que puedan derivarse de la misma.

El procedimiento administrativo para su legalización en el ámbito de las competencias de la Administración del Parque Natural será el mismo que el descrito para las vías de escalada.

4.- Para la autorización de vías de escalada existentes.

En el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima no hay constancia de que existan en la actualidad vías de escalada; no obstante, en caso de que existieran, podrían ser autorizadas mediante el procedimiento de autorización descrito para las nuevas vías de escalada.

Se establece un plazo de dos años a partir de la aprobación de este documento para su legalización, pasado el cual cualquier vía no autorizada será desmantelada por la Administración del Parque Natural.

5.- Reequipamiento de itinerarios. (Vías de escalada).

Las operaciones de reequipamiento sistemático de itinerarios requerirá autorización del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, siguiendo un procedimiento similar al establecido para la apertura de vías de escalada, en especial si la vía sufre modificaciones en cuanto a longitud o localización.

No se entiende por reequipamiento sistemático la colocación o sustitución de seguros derivados del propio desarrollo de una escalada.

E) Espeleología.

La espeleología es una actividad autorizable según lo contemplado en la Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005, de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.

1.- Autorización para espeleología con interés científico o de investigación.

Las solicitudes para realizar estudios científicos o de investigación en el complejo kárstico del Parque Natural deberán ir avaladas por algún estamento científico o técnico (Universidades, el propio Parque Natural, etc), e ir acompañadas de una memoria en la que se recojan los objetivos del estudio, metodología empleada, etc, para que se pueda evaluar el interés real para el Parque Natural de dicho estudio. Además, la solicitud deberá recoger los aspectos técnicos de la actividad como, número de integrantes de la expedición, accesos a utilizar, días de estancia, etc.

A la vista de esta memoria el órgano competente, previo informe preceptivo del Director Conservador, resolverá antes de dos meses la solicitud y en caso de que se autorice, en el condicionado además de las condiciones generales que se impongan para asegurar la conservación de los valores naturales, se incluirá la obligatoriedad de presentar los resultados obtenidos en la investigación, para que los mismos sirvan de conocimiento y ayuda en la gestión del Parque Natural.

Si transcurrido este plazo no ha sido resuelta la petición, la misma se considerará como denegada.

2.- Autorización para grupos de espeleología.

Se autorizará esta actividad a personas o grupos en los que todos sus componentes estén en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor. Los grupos serán de 8 componentes como máximo, con un máximo de 4 días de visita y un máximo total de 4 grupos por mes.

En caso de no estar federados, junto con la solicitud se deberán adjuntar los certificados de cada uno de los participantes de asistencia a Cursos Técnicos de Espeleología, especificando el nivel de perfeccionamiento, homologados por alguna de las Escuelas de Espeleología existentes en el Estado Español. Igualmente se adjuntará fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de un seguro que cubra accidentes deportivos, incluida la espeleología, en los aspectos que recoja la legislación española vigente.

3.- Delimitación de las cuevas y simas a visitar.

Las cuevas/simas en las que se podrá autorizar la actividad de espeleología, son aquellas que más se adaptan a esta actividad deportiva por dificultad, longitud, etc, excluyendo de la oferta de uso público, simas y cuevas de poco recorrido pero de gran valor para los quirópteros, cuevas o sectores de las mismas de gran valor científico y simas o cuevas con procesos hidrogeológicos sensibles a la alteración del hombre. La relación de cuevas y sectores autorizables son:

- a) Cueva de los Chorros: los 3 sectores, excepto las zonas prohibidas que se señalicen en su interior.
- b) Cueva de la Pedorrilla.
- c) Cueva del Farallón.
- d) Sima del Barranco de los Pinos.
- e) Sima de los Jumillanos.

Esta relación podrá ser modificada en función de las evaluaciones del estado de conservación que de las cavidades se realicen, y de los nuevos descubrimientos que se puedan llevar a cabo.

Para facilitar la gestión y el control de estas visitas, se ha establecido un procedimiento, en colaboración con la Federación de Espeleología de Castilla-La Mancha, para que la misma participe en la verificación de las solicitudes y en la elaboración del calendario con la distribución de las visitas a realizar de entre todas las solicitudes que se reciban.

4.- Práctica de la espeleología para el público en general.

El público en general únicamente podrá practicar la espeleología bajo la supervisión de aquellas empresas que se autoricen por parte de la Administración para ofertar esta actividad dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero, letra K) del presente Plan.

F) Barranquismo.

Tan sólo se autoriza la práctica del barranquismo en el arroyo de los Marines (o Marinas), en el tramo comprendido entre la unión de éste con el arroyo de la Lastra hasta su desembocadura en el río Tus. No se podrá realizar esta actividad durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, para evitar la época de reproducción de la fauna.

El barranquismo en el tramo y época autorizados se considera una actividad permitida para aquéllos que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

En caso de no estar federado, el barranquismo se considera una actividad autorizable, debiendo acreditar el peticionario su conocimiento mediante certificado de asistencia a cursos técnicos de esta modalidad, homologados por alguna de las Escuelas de Espeleología existentes en el Estado Español.

Igualmente podrá practicarse el barranquismo bajo la supervisión de aquellas empresas que se autoricen por parte de la Administración del Parque Natural, para ofertar esta actividad dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero letra K) del presente Plan.

El órgano competente podrá limitar el número de practicantes en caso de que se detectasen afecciones importantes en el medio o la afluencia de practicantes lo requiriera.

G) Parapente

Se permite la práctica de este deporte en el área definida por las siguientes coordenadas, correspondiente a la ladera sur de la Sierra del Cujón entre la caseta de vigilancia de Peña Bolomba y la caseta de vigilancia de la Celada:

Proyección ED50 30N	Proyección ETRS89 30N
Vértice 1: 556300, 4258100.	556189, 4257892
Vértice 2: 560000, 4258100.	559889, 4257892
Vértice 3: 560000, 4256300.	559889, 4256092
Vértice 4: 556300, 4256300.	556189, 4256092

La zona de despegue está situada en la coordenada ED50 30N 556643, 4257086 (ETRS89 30N 556532, 4256878), en las proximidades de la caseta de vigilancia de la Celada, que se señalará adecuadamente.

La zona de aterrizaje se podrá realizar sobre la propia zona de despegue señalada, o en la coordenada ED50 30N 558380, 4256752 (ETRS89 30N 558269, 4256544), en las proximidades de la aldea de los Collados, la cual se señalará adecuadamente.

Únicamente se permite la práctica de parapente durante los meses de agosto a enero, ambos inclusive.

Los pilotos notificarán en los teléfonos proporcionados por la Dirección del Parque Natural el momento del vuelo y el número de participantes.

H) Orientación.

Dada la naturaleza competitiva de este deporte y la posibilidad de su desarrollo por cualquier tipo de terreno, la práctica de la orientación en el Parque Natural requerirá expresamente autorización del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

La solicitud para la práctica de esta actividad deportiva deberá ser presentada al menos con 10 días de antelación a la realización del evento y la misma incluirá al menos la fecha de la prueba, área en la que se desarrollará la prueba (dentro de la zona definida en este Plan Parcial), número aproximado de participantes, lugar de concentración, horario previsto, etc, y cuanta información se considere conveniente para poder valorar su afección sobre el medio y los usos y aprovechamientos de la zona.

El área definida en el Parque Natural para la práctica de este deporte es la siguiente:

- a) Por el norte el límite del Parque Natural.
- b) Por el este y sur la carretera CM-3204 de Riopar a Siles.
- c) Por el oeste el camino de acceso desde la carretera CM-3204 al Campamento de San Juan y desde aquí el camino que une dicho campamento con la fuente del Olmo (Cañada Real de la Almenara).

Como para el resto de las actividades deportivas, se establecerá junto con la Federación Española de Orientación, FEDO, un sistema de evaluación de la afección de este deporte sobre el Parque Natural, y de los resultados de esta evaluación, se podrá estudiar la modificación del área definida en principio, si bien la misma siempre quedará restringida a la zona de conservación compatible definida en la Ley 3/2005, de declaración del Parque Natural.

I) Vehículos todo terreno y quad.

1.- La circulación con vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras y caminos públicos quedará limitada a las servidumbres de paso a que hubiera lugar, a la gestión agroforestal, y a las labores de vigilancia y extinción de incendios por parte de las Administraciones públicas competentes.

2. Se cumplirán las disposiciones del Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, en lo que a circulación de vehículos a motor se refiere. Con carácter general, queda prohibido:

- a) Circular por caminos no asfaltados de anchura igual o inferior a 2 m.
- b) Circular por caminos no asfaltados a velocidad superior a 30 Km/h.
- c) Circular en grupo de más de 3 vehículos sin autorización expresa del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.
- d) Realizar excursiones organizadas sin autorización expresa del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

3.- No se podrán establecer circuitos para la práctica deportiva de cualquier tipo de motos o automóviles, ni por caminos ni por carreteras. No se permiten los entrenamientos de los distintos tipos o modalidades de pruebas deportivas de motocicletas, ya sean motocross, enduro, trial, raid, rally o similares, ni de automóviles.

4. Se prohíbe la circulación de quad y motos de trial o enduro por el interior del Parque Natural, salvo en las carreteras y pistas asfaltadas.

5. Queda excluido de la prohibición anterior el derecho de acceso de personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes, el que ostenten los propietarios particulares sobre sus respectivas fincas y caminos de naturaleza privada de acuerdo con el ordenamiento interno vigente, así como las derivadas de las labores de vigilancia o administración, conservación y mantenimiento del espacio protegido.

6. Los vehículos estarán obligados a respetar la señalización existente en el interior del Parque Natural (zonas de estacionamiento prohibido, limitaciones de velocidad, etc) y deberán atender las indicaciones de los Agentes Medioambientales.

J) Competiciones y excursiones organizadas.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las competiciones, concentraciones y excursiones organizadas ya sea a pie, a caballo, bicicletas, o en grupos de más de veinte personas y en aquéllas en las que en su convocatoria pública no se establezca ninguna limitación en cuanto al número de personas, deberán ser expresamente autorizadas.

2.- Quedan prohibidas las competiciones con vehículos a motor (Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

3.- Se procurará que este tipo de actividades colectivas no interfieran con aprovechamientos u otras actividades previamente autorizadas, ni coincidan en momentos o lugares de gran afluencia de visitantes o lugares ecológicamente sensibles, con el objeto de evitar molestias a otros visitantes, así como riesgos ecológicos y ruidos excesivos.

K) Actividades deportivas de aventura organizadas por empresas.

1.- Las empresas que quieran ofertar las actividades deportivas de aventura aquí reguladas, requerirán autorización expresa del órgano competente para cada una de las actividades que deseen realizar.

2.- Los requisitos exigidos para obtener dicha autorización son los siguientes:

a) Deberán estar inscritas en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza, según el artículo 23, punto 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40 de 12/06/1999).

b) Deberán estar inscritas como empresa de turismo activo según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla – La Mancha, y cumplir lo establecido en el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla – La Mancha.

c) Deberán contar con la póliza del seguro de responsabilidad civil para las actividades deportivas a autorizar, así como del recibo de estar al corriente de pago.

d) Deberán acreditar la formación de los monitores en las diversas actividades a autorizar, presentando el título o currículum de los mismos.

3.- Las autorizaciones estarán supeditadas a la capacidad de carga total que existe para cada una de las zonas donde se desarrollan las actividades deportivas, que en ningún caso podrá ser superada. Esta capacidad de carga se establecerá a través de la evaluación a la que se someterán estas actividades. En caso de que la demanda de empresas sea masiva, el órgano competente establecerá los criterios para la concesión de autorizaciones.

Las autorizaciones para cada una de las actividades se concederán anualmente, pudiendo ser renovadas con la presentación de aquella documentación que tenga carácter temporal (seguros, avales, etc).

L) Evaluación de las actividades deportivas de aventura dentro del Parque Natural.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, conservación y desarrollo del uso público del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, se establecerá un sistema de evaluación para cada una de las zonas donde se desarrollen las actividades deportivas de aventura realizadas en el Parque.

La metodología de evaluación se desarrollará, con criterios de conservación de los recursos naturales, por la Dirección del Parque Natural con el asesoramiento, en caso de que se considere necesario, de las respectivas federaciones implicadas en aquellos aspectos que les competan y la misma debe permitir realizar un chequeo del estado de conservación de las zonas donde se desarrollan estas actividades deportivas, como máximo cada 4 años. En caso de que se observen signos de deterioro en los recursos naturales del Parque Natural se podrá suspender o reducir la realización de aquellas actividades deportivas causantes del deterioro en las zonas dañadas y se valorará su repercusión en otras zonas al objeto de que no se produzcan nuevas afecciones.

ANEXO III: PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE LA ESPELEOLOGÍA DENTRO DEL PARQUE NATURAL (GRUPOS DEPORTIVOS).

D. _____, con DNI nº _____,
 Presidente de _____, y con domicilio en:
 C/ _____, nº _____, de
 _____, provincia de _____, CP: _____, teléfono de contacto
 nº _____;

SOLICITA autorización para visitar la cavidad _____, los días
 _____, del mes _____, para las siguientes personas, todas ellas con la
 correspondiente licencia federativa en vigor:

NOMBRE	DNI

FECHA: _____

FIRMA DEL PRESIDENTE

SELLO

Fdo: _____

REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES**A. PARA GRUPOS ADSCRITOS A LAS DISTINTAS FEDERACIONES DE ESPELEOLOGÍA:**

- La solicitud deberá de ir acompañada de un escrito del Presidente de la Federación Territorial correspondiente, donde se certifique la capacidad técnica y organizativa para realizar la visita.

B. PARA GRUPOS O PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO ADSCRITOS A LAS FEDERACIONES DE ESPELEOLOGÍA:

- Junto con la solicitud se deberán adjuntar los certificados de cada uno de los participantes de asistencia a Cursos Técnicos de Espeleología, especificando el nivel de perfeccionamiento, homologados por alguna de las Escuelas de Espeleología existentes en el Estado Español.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de un seguro colectivo que cubra accidentes deportivos, incluida la espeleología, en los aspectos que recoja la legislación española vigente.

C. PARA GRUPOS O PERSONAS EXTRANJERAS NO ADSCRITOS A LAS FEDERACIONES DE ESPELEOLOGÍA DEL ESTADO ESPAÑOL:

- Junto con la solicitud se deberá adjuntar un certificado del Presidente de la Federación Nacional u organismo equivalente del país de origen, donde se exprese la capacidad técnica y organizativa para realizar la visita.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de un seguro colectivo que cubra accidentes deportivos, incluida la espeleología.
- En cualquier caso en la solicitud deberá constar claramente el nombre, apellidos, nº del D. N. I. o Pasaporte y firma de la persona que se responsabiliza de la actividad.
- Si por cualquier motivo no se llegara a realizar la actividad prevista, se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección del Parque Natural y a la Federación Castellano Manchega de Espeleología tal circunstancia.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD / COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SENDERISMO EN EL PARQUE NATURAL PARA GRUPOS ORGANIZADOS.

D. _____, con DNI nº _____, en calidad de _____, del Grupo/Asociación: _____, con domicilio a efectos de notificación en: _____, C/ _____, nº _____, de _____, provincia de _____, CP: _____, teléfono de contacto nº _____;

SOLICITA¹ autorización para realizar la ruta: _____, los días (DD/MM/AA): _____, para un grupo de _____ personas.

COMUNICA² que tienen intención de realizar la ruta: _____, los días (DD/MM/AA): _____, con un grupo de _____ personas.

FECHA: _____

FIRMA DEL _____

SELLO

Fdo: _____

1 Rellenar como solicitud cuando el grupo sea de 20 personas o más.

2 Rellenar como comunicación cuando el grupo sea de menos de 20 personas.